



INFORME SECRETARIAL

Señora Juez a su despacho la presente acción de tutela, que correspondió por reparto de la Oficina Judicial del día 26 de abril de 2021.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 27 de abril de 2021.-

DIANA MAILUD VELEZ ASCANIO
SECRETARIA

RADICADO	08001-31-05-011-2021-00129 (ACCIÓN DE TUTELA)
ACCIONANTE	ERICK MOISÉS SERRANO GARRIDO
ACCIONADOS	SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL DE BARRANQUILLA – SUPERSALUD - CENTRO HOSPITALARIO ESE CARI EN BARRANQUILLA - EPS ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ
PROCESO	ACCION DE TUTELA – SALUD EN CONEXIDAD CON LA VIDA, AL DERECHO DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).-

Pasa el Despacho a efectuar el examen de la demanda de tutela promovida por el señor ERICK MOISÉS SERRANO GARRIDO, en calidad de agente oficioso de la señora BERTHA GARRIDO DE SERRANO contra SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL DE BARRANQUILLA, SUPERSALUD, CENTRO HOSPITALARIO ESE CARI EN BARRANQUILLA y EPS ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de SALUD EN CONEXIDAD CON LA VIDA, AL DERECHO DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente contentivo de la acción constitucional, este Juzgado observa expedita la admisión con base en las siguientes razones jurídicas y fácticas.

El artículo 86 constitucional consagra la acción de tutela como herramienta judicial efectiva para lograr la protección de los derechos fundamentales de cualquier persona, a través de un trámite informal, preferente y sumario.

A esos cometidos del constituyente de 1991, acompasan las reglas Decretos Reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992, en cuyos contenidos se vertió el procedimiento expedito para impulsar esta clase de acciones que propenden por amparos fundamentales.

Analizada la demanda de tutela, se observa que en ella hay una reseña de hechos claros, enunciación de los derechos fundamentales sobre los cuales se predica violación como son los SALUD EN CONEXIDAD CON LA VIDA, AL DERECHO DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD e informe de las direcciones para notificación.

Visto el informe secretarial y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela, impetrada por la señora el señor ERICK MOISÉS SERRANO GARRIDO, en calidad de agente oficioso de la señora BERTHA GARRIDO DE SERRANO contra SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL DE BARRANQUILLA – DISTRITTO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, SUPREINTENDENCIA DE SALUD - SUPERSALUD, CENTRO HOSPITALARIO ESE CARI EN BARRANQUILLA y EPS ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL DE BARRANQUILLA DISTRITTO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, SUPREINTENDENCIA DE SALUD - SUPERSALUD, CENTRO HOSPITALARIO ESE CARI EN BARRANQUILLA y EPS ASOCIACIÓN MUTUAL BARRIOS UNIDOS DE QUIBDÓ o a quienes hagan sus veces, para que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente acción de tutela, informen a este juzgado lo que estimen pertinente con relación a los hechos que motivan la presente acción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
2021-00129

Firmado Por:

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4a0635432278f0bdd44ff84f1a645dcc9f0ed82279ec47c6973cea36304017e

Documento generado en 27/04/2021 08:53:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>